

mos por impuestos impagos se ve fuertemente disminuido.

Más aún, e igualmente importante: la solución implementada por los acuerdos de retención de impuestos otorga al Estado de residencia la posibilidad de recibir un pago en efectivo, y por adelantado, de una suma de dinero prefijada de los agentes de pago del centro financiero. Este pago por adelantado y en efectivo se podría realizar incluso antes de que se hubieran recaudado impuestos en virtud del acuerdo de retención. Este aspecto puede resultar particularmente ventajoso para países emergentes y en vías de desarrollo que no cuentan con efectivo (2).

Una vez que efectivamente se recauden impuestos con sustento en el acuerdo de retención, los pagos únicos hechos por los residentes de los países emergentes y en vías de desarrollo, permiten a éstos regularizar deudas pasadas e impagas por única vez (es decir, se borrarían sus impuestos pasados, adeudados e impagos). La retención final de impuestos sobre cualquier ganancia futura, crea una solución estable y predecible respecto de impuestos que se adeuden en el futuro.

La recaudación de impuestos según este sistema es simple (3) y eficiente (4). Con una delegación (parcial) de las facultades de recaudación de impuestos a una institución financiera del país de fuente, la imposición es realizada en su totalidad por el agente de pago del centro financiero en el Estado de fuente.

bienes no declarados, dado que los estados probablemente no estarían en condiciones de manejar tal información.

Otra ventaja del mecanismo previsto en los acuerdos de retención de impuestos es que cualquier cláusula de intercambio de información contenida en convenios para evitar la doble imposición vigentes permanecería intacta. En otras palabras: el Estado de residencia todavía podría requerir información específica que involucre a uno de sus residentes en las mismas condiciones en que lo hace actualmente. Los acuerdos de retención de impuestos pueden ser implementados sin mayores modificaciones a la legislación local, al permitir una inmediata entrada en vigor.

Adicionalmente, una cláusula específica en el acuerdo de retención de impuestos podría obligar al centro financiero a elaborar una *lista negra* de diez jurisdicciones a las cuales las personas hayan trasladado la mayoría de sus activos. La obligación de establecer esta lista debería contener una limitación temporal razonable, respecto de los periodos pasados (por ejemplo, por un período de hasta tres meses antes de la entrada en vigor del acuerdo de retención de impuestos).

La transferencia de tal información habilitaría al Estado de residencia a ejercer mayor presión sobre los países *receptores* de los activos. Este tipo de cláusula de *lista negra* ya existe en el acuerdo entre Suiza y el Reino Unido.

2) *Ventajas para los inversores/ dueños de riqueza*

La principal ventaja de este mecanismo de acuerdos de retención de impuestos, para los inversores/ dueños de riqueza, es la protección del secreto y la privacidad en relación con la información fiscal. Los inversores/ dueños de riqueza permanecen anónimos todo el tiempo, al permitir así que los intermediarios financieros deduzcan los impuestos aplicables directamente de las cuentas bancarias de sus clientes.

El inversor/ dueño de riqueza recibe una garantía (en forma de certificado) al asegurar que la identidad, así como los activos en el extranjero y los ingresos se mantengan en secreto. El certificado también sirve como confirmación del pago de las obligaciones pendientes de pago de impuestos anteriores.

Como consecuencia, los inversores/ dueños de riqueza permanecen protegidos contra consecuencias no deseadas que pudieran sufrir en sus países de residencia (5).

Otra ventaja importante para los inversores/ dueños de riqueza que ofrece el mecanismo de los acuerdos de retención de impuestos, es que les permite regularizar deudas impositivas de manera anónima, al obtener una solución fiscal estable y predecible para el futuro.

Adicionalmente, el inversor/ dueño de riqueza tiene la posibilidad de divulgar de manera

recaudación fiscal en el Estado de residencia, pues todos los activos enumerados en la información robada habrían abonado debidamente los impuestos adeudados. Por lo tanto, el Estado de residencia se vería desalentado de intentar adquirir información de clientes de centros financieros mediante los agentes de pago.

Para concluir, desde la perspectiva del inversor/ dueño de riqueza, el sistema de retención de impuestos permitiría a estos últimos estar completamente en regla con sus impuestos, mientras que, a la vez, podrían perseguir otros objetivos personales que los llevaran a tener activos en el exterior.

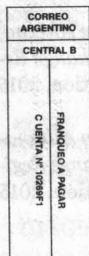
3) *Ventajas para el Estado de fuente (centro financiero)*

Una de las mayores ventajas del acuerdo de retención de impuestos, para un Estado de fuente (es decir, un centro financiero), es que este sistema asegura que la comunidad internacional reconozca a tales centros financieros el pleno cumplimiento de la normativa tributaria (7), al garantizar la conformidad de los activos en cabeza de los agentes de pago de los centros financieros con los principios de tributación internacional.

Cuando un inversor/ dueño de riqueza no desea ni pagar impuestos ni divulgar sus activos, el retiro (forzado) de sus activos asegura que el Estado de fuente ya no recibe activos que no hayan pagado impuestos.

El reconocimiento internacional de los centros financieros, como entidades en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incentivará aún más a los inversores/ dueños de riqueza a mantener sus activos dentro del ámbito de ese centro financiero y prevendrá la fuga de dichos activos a otros centros financieros.

Por el contrario, la entrada en vigor de un sistema de intercambio automático de información podría incentivar a inversores/ dueños



## DOCTRINAS

El intercambio de información tributaria con países emergentes y en vías de desarrollo (Segunda parte)  
**Roland A. Pfister** ..... 1

El desafío de redefinir nuestro federalismo fiscal  
**Lorena Almada** ..... 3